



En lo principal: **Querella;**

En el primer otrosí: **Legitimación activa;**

En el segundo otrosí: **Diligencias que se solicitan al Ministerio Público;**

En el tercer otrosí: **Propone forma de notificación;**

En el cuarto otrosí: **Se tenga presente;**

En el quinto otrosí: **Acredita personería;**

En el sexto otrosí: **Patrocinio y poder.**

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4º)

CAROLINA VÁSQUEZ ROJAS, C.I. [REDACTED] Abogada Procurador Fiscal (S) de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, por el Estado de Chile; domiciliada para estos efectos en calle Agustinas N° 1225 piso 4, comuna de Santiago, en investigación [REDACTED] a US. con respeto digo:

Que en la representación del Estado de Chile, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal y los artículos 2 y 3 N°5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en interponer querella en contra de **ALEJANDRO PATRICIO SANHUEZA ARESTIZABAL**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ex funcionario del Ejército de Chile, con domicilio en [REDACTED] y **SERGIO ANTONIO SOLÍS OLIVEROS**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], ex funcionario del Ejército de Chile, con domicilio en Avenida [REDACTED] y en contra de todos quienes resulten del delito de convención ilícita de armas, previsto y sancionado en el artículo 10 de la Ley sobre Control de Armas N°17.798, en relación con el artículos 2 letra b), ilícito en grado de desarrollo de consumado, sin perjuicio de los demás delitos que se determinen en el curso de la investigación.

I.- LOS HECHOS.

Durante el año 2018, el entonces CB1 Alejandro Sanhueza Arestizabal y CB2 Sergio Solís Oliveros participaron en la celebración de una transacción ilícita referida a un arma de propiedad del CB1 Sanhueza, que corresponde a una pistola Taurus, calibre 7.65 mm., N°

de serie FTA60727, inscrita a su nombre desde el 10 de abril de 2001, y por la cual el CB1 Sanhueza recibió por dicho acuerdo la suma de \$180.000 pesos. No obstante que el CB1 Sanhueza entregó el arma, no realizó la transferencia correspondiente como dispone la ley, y el arma posteriormente fue recuperada el día 8 de noviembre de 2018 en un procedimiento policial vinculado al delito de robo con intimidación conforme consta en el Parte Policial N° 345 de la Segunda Comisaría de Carabineros "Santa Cruz".

A la fecha, los antecedentes de la carpeta investigativa dan cuenta de distintas versiones respecto de cómo se habría producido esta convención ilícita, según las declaraciones de los imputados fueron prestadas en la Investigación de Seguridad Militar del Ejército o ante la Fiscalía Militar y según quien fuera el imputado que prestaba la declaración, lo que finalmente deberá ser determinado por la investigación en curso.

En efecto, en la declaración de 3 de diciembre de 2018 del CB1 Sanhueza ante Fiscalía Militar, señala que en agosto de 2018 él le ofreció para vender al entonces CB2 Sergio Solís Oliveros un arma por un valor de \$180.000, ya que necesitaba dinero y que el CB Solís le señaló que se la compraría porque le llegaría un dinero. Dicha venta se concretó el día 16 de agosto de 2018 en el domicilio del vendedor, oportunidad en que Sanhueza el entregó el arma y Solís el dinero. No se realizó el traspaso legal del arma y el 8 de noviembre de 2018 tomó conocimiento por un llamado del CRL Sergio Bravo Fuentes que el arma había sido requisada en la comuna de Santa Cruz luego de un procedimiento policial.

Esta versión fue corroborada por la declaración del CRL Sergio Bravo Fuentes, quien el 3 de diciembre de 2018 señaló ante el Fiscal Militar, que el 8 de noviembre de 2018, recibió un llamado de la Comisaría de Carabineros de la comuna de Santa Cruz, señalándole que en una diligencia policial habían encontrado la pistola particular del CB1° Alejandro Sanhueza, a raíz de lo cual, llamó telefónicamente al CB1° Sanhueza quien le indicó que la había vendido al Cabo 2° Solís, sin hacer la transferencia de la venta, y posteriormente se comunicó telefónicamente con el CB Solís, preguntándole directamente si había comprado una pistola al Cabo Sanhueza, a lo cual le respondió que *"efectivamente se la había comprado y se la había vendido a un civil"*.

Por su parte, el CB2° Solís en sus primeras declaraciones de 9 de noviembre de 2018, en la Investigación de Seguridad Militar del Ejército acompañada a estos autos, coincide con lo declarado por el CB1 Sanhueza, que este último le ofreció la venta de la pistola, que él se mostró interesado y el 12 de septiembre de 2018 se dirigió al domicilio del CB1° Sanhueza donde concretaron la compra, que él le pagó \$180.000 en efectivo y que acordaron que harían posteriormente.

Señala que cuando se retiró, tomó un auto UBER, dejando en maleta del mismo varias pertenencias y al descender, olvidó el arma que venía en un pequeño bolso de zapatos (no su caja original). No le había pedido ningún papel del arma al vendedor. Trató de ubicar al UBER para recuperar el arma, pero fue en vano.

No le contó nada de esto al CB Sanhueza, pero el 8 de noviembre de 2018, recibió un llamado del CRL. Sergio Bravo Fuentes, quien le preguntó si le había comprado un arma al CB Sanhueza, manifestándole que sí y acto seguido le informó que esa arma estaba en poder de Carabineros de Santa Cruz, habiendo llegado a ellos a raíz de un procedimiento.

Esta versión inicial de los hechos es cambiada por Solís Oliveros cuando es interrogado por RINTE el 14 de noviembre de 2018, en la cual señala que el arma Sanhueza se la entregó para empeñarla, la cual se la entregó a un amigo (civil) de nombre "Juan Carlos" quien la recibió en empeño por \$180.000, debiendo en un mes pagarle \$300.000 para lograr la restitución. Que llegada la fecha Sanhueza no tuvo el dinero y el desconocido que se llevó el arma se la quedó, no sabiendo más de ella hasta el 8 de noviembre de 2018 cuando lo llama el CRL. Bravo.

Luego, en su declaración en Fiscalía Militar de 3 de diciembre de 2018, el CB2 Solís indica:

"La última semana de septiembre del presente año, alrededor del mediodía, mientras me encontraba en la Unidad Militar, trabajando, me llamó a mi celular particular (...) el Cabo Alejandro Sanhueza, para vender unos elementos personales, algunos de ellos eran: cajas porta equipajes para vehículos y una pistola particular, por problemas económicos. La pistola, sólo quería "dejarla empeñada", con esto me refiero a recibir un dinero por el arma, mientras la tenía quien entregara el dinero, así recuperarla cuando tuviera el dinero. Me preguntó si conocía a alguien que pudiera dejármela empeñada. A lo que le señalé: "Que no conocía a nadie". Me señaló que tenía que pagar el arreglo de su vehículo particular y que el mecánico era el mismo que atendía al Coronel Bravo y si no pagaba iba a tener problemas con el señalado Coronel.

Fue bastante el hostigamiento e insistencia por parte del Cabo Sanhueza, en esta materia, me hizo así partícipe de su problema, e incluso me iba a buscar a la Unidad Militar, para hablarme de este tema (...).

(...) A principios de octubre, mientras jugaba a la pelota, en la comuna de El Bosque, me acerqué a un conocido, de quién sólo su nombre de pila llamado: "Juan Carlos". Señalándole que tenía un compañero que necesitaba empeñar

su arma particular. Esta persona me señaló que me contactaría con quien podría realizar esta actividad. Pasó una semana y Juan Carlos me contactó a mi celular, para confirmar que tenía a la persona que realizaría el empeño del arma del Cabo Alejandro Sanhueza. Llamando a este último para contarle. Yo me vi envuelto en la presión por parte del Cabo 1° Sanhueza para involucrarme en su problema. El día 12 de octubre, alrededor de las 19:00 horas, concurrí al domicilio del Cabo 1° Sanhueza, en la Villa Militar Cordillera, para retirar el arma que iba a vender, finalmente este me convenció de realizar el intercambio con Juan Carlos, por lo que me dirigí a la comuna de Peñalolén, Rotonda Grecia, donde le entregué a Juan Carlos en un bolso donde se guardan los zapatos de fútbol, el arma y Juan Carlos me entregó la suma de \$180.000.- (ciento ochenta mil pesos), en efectivo. En billetes de 20 mil y 10 mil pesos. Luego de esto, regresé al domicilio del Cabo 1° Sanhueza, para entregarle el dinero, el mismo día, se lo entregué y le señalé que no quería verme involucrado en problemas.”

A la pregunta del tribunal: ¿Tiene algún antecedente para individualizar a Juan Carlos?

Respuesta: Jugamos juntos a la pelota, en la Liga Nocturno de Peñalolén, él por el equipo El Santo y yo por el Club Cultural esfuerzo.

Además, el CB2 Solis estampó una denuncia por el extravío de su propia arma que supuestamente no encontró durante el mes de octubre, denuncia en la cual señaló que el arma fue sustraída desde su domicilio tras un evento realizado el 3 de noviembre de 2018, presumiendo que alguno de los asistentes pudo haberla sacado. Al respecto, en su declaración señaló:

A la pregunta del Tribunal: Usted ante el OS.9 declara que tiene un arma a su nombre marca Glock 17, de 9 mm. junto con sus municiones, que no encontró durante el mes de octubre. ¿Por qué no dejó constancia en su oportunidad ante Carabineros de esta situación?

Respuesta: Al no encontrar mi arma pasaron alrededor de tres semanas para recién el día 29 de noviembre del presente año. Dejar constancia de lo mismo. Lo realicé al día siguiente que me tomaron la declaración los funcionarios de Carabineros (OS-9). Hago entrega de copia de la constancia realizada ante la 430 Comisaría de Peñalolén, de la pérdida de mi arma.

A la pregunta del Tribunal: ¿Por qué no realizó antes esta constancia?

Respuesta: Por el exceso de trabajo, no tenía tiempo para realizarlo. Cuando los funcionarios del OS. 9 me tomaron declaración, me di cuenta de la gravedad de no haberlo realizado. Es por eso, que me di el tiempo de realizarlo al otro día.

Ante estas versiones, la Fiscalía dispone diligencia de careo, sin resultados, y decide dejar en el régimen de libertad a los involucrados, sin dictar procesamiento y decretando una serie de diligencias con el supuesto objeto de corroborar versiones y ubicar testigos de ellas.

El Parte de Detención de Carabineros de Chile, de 8 de noviembre de 2018, de la Prefectura de Colchagua, dio cuenta que el arma de propiedad del CB 1° Sanhueza fue encontrada en poder del civil Iván Ángel Valenzuela Vilugrón, refiriendo el parte que intimidó a la víctima con el arma de fuego y posteriormente, frente al control policial, la ocultó bajo un asiento del vehículo.

En febrero de 2019, se recibe informe policial N° 829, evacuado por Carabineros de Chile, Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales OS-9, que concluye que efectivamente el Cabo 1° ALEJANDRO SANHUEZA ARESTIZAVAL y el Cabo 2do. SERGIO SOLÍS OLIVEROS, **estarían vinculados directamente con el delito de "Tráfico de armas"** y logra además determinar que, a esa fecha, dentro del registro de socios del club en el que jugaba a la pelota Solís (Santos) tan solo figuraba una persona de nombre JUAN CARLOS, correspondiendo a [REDACTED], quien corresponde al hermano del dirigente del club, no obstante a lo anterior el consultado indicó además que dentro de los socios antiguos del citado equipo, también había otro sujeto de nombre JUAN CARLOS, quien correspondería a [REDACTED] quienes serían los únicos dos sujetos que responden a ese nombre de pila dentro de los registros del club "SANTOS". Agrega el informe que debido a la nula cooperación del Cabo 2do. SOLÍS OLIVEROS, no se logró acreditar o descartar que alguna de esas dos personas, efectivamente correspondiera a quien le empeñó el arma del Cabo 1° SANHUEZA ARESTIZAVAL.

En marzo de 2019, la Fiscalía Militar declina su competencia y remite los antecedentes al 4° Juzgado de Garantía de Santiago, en el entendido de que la transacción recae sobre un bien particular de Sanhueza, no se realiza dentro de un recinto militar, ni tampoco con ocasión de un acto militar.

El 17 de abril de 2019, el 4° Juzgado de Garantía de Santiago, recibe los antecedentes desde la Fiscalía Militar y en agosto de ese año la causa es asignada a la Fiscalía local de Macul Peñalolén, despachándose instrucción particular, en orden a ubicar y citar a los imputados y recabar los antecedentes de las líneas de investigación vigentes.

II.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS Y PARTICIPACIÓN ATRIBUIDA A LOS QUERELLADOS

Estimamos que los hechos investigados, en esta etapa de investigación, son constitutivos del delito de convención ilícita de armas, previsto y sancionado en el artículo 10 de la Ley sobre Control de Armas Nº 17.798, en relación con los artículos 2 letra b) y 12 del mismo cuerpo legal, ilícitos en grado de desarrollo de consumados, en el cual se atribuye participación en calidad de autores a los imputados Solís y Sanhueza.

Respecto a los tipos penales establecidos en la Ley 17.798 sobre Control de Armas, cabe señalar que el art. 10 dispone “*Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2º serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.*

El art. 2º de la Ley 17.798 establece que “*Quedan sometidos a este control:*

b).- Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas”;

En la especie, los querellados, con pleno conocimiento de las disposiciones sobre control de armas, atendida su calidad de militares al momento de la comisión del ilícito, realizaron a lo menos una convención ilícita sobre la pistola Taurus, calibre 7.65 mm., Nº de serie FTA60727, la cual en definitiva terminó en manos de un tercero y fue utilizada para la comisión de un delito.

El ilícito imputado a los querellados se les atribuye en grado de desarrollo consumado y les ha cabido participación en el mismo en calidad de autores conforme al art. 15 Nº1 del Código Penal.

Por tanto;

Sírvase SS. tener por interpuesta querrela criminal en contra de **ALEJANDRO PATRICIO SANHUEZA ARESTIZABAL** y **SERGIO ANTONIO SOLÍS OLIVEROS**, ya individualizados, en calidad, cada uno de ellos, de autores del delito de convención ilícita de armas, previsto y sancionado en el artículo 10 de la Ley sobre Control de Armas Nº 17.798, en relación con el artículo 2 letra b) del mismo cuerpo legal, ilícito en grado de desarrollo de consumado; y en contra de todos quienes resulten responsables de estos ilícitos, sin perjuicio de demás delitos que se determinen en el curso de la investigación, solicitando que la misma se declare admisible por cumplir los requisitos contemplados en los artículos 112 y 113 del Código Procesal Penal y demás normas legales pertinentes, ordenando remitirla al Ministerio Público.

Primer Otrosí: Sírvase SS. tener presente que concuro en representación del Estado de Chile en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 N°5 de la Ley Orgánica que regula este organismo, D.F.L. N° 1 del año 1993, del Ministerio de Hacienda, preceptos legales que confieren legitimidad activa a mi parte.

Sírvase SS. tenerlo presente.

Segundo Otrosí: a SS. digo que vengo en señalar las siguientes diligencias cuya práctica solicito al Ministerio Público:

1.- Sin perjuicio de los derechos que les asisten conforme lo dispone el art. 93 del CPP, se cite a declarar a la Fiscalía Local de Macul Peñalolén, en calidad de imputados a:

a) **ALEJANDRO PATRICIO SANHUEZA ARESTIZABAL**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ex funcionario del Ejército de Chile, con domicilio en en A [REDACTED] [REDACTED];

b) **SERGIO ANTONIO SOLÍS OLIVEROS**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] funcionario del Ejército de Chile, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED].

2.- Se oficie a la Comando del Personal del Ejército de Chile, a objeto que:

a) Informe si, en relación a los hechos materia de esta querrela se ha ordenado efectuar un sumario administrativo u otra investigación interna, remitiendo copia íntegra de la misma.

b) Remita el decreto y/o resolución de nombramiento de los funcionarios de la institución, **ALEJANDRO PATRICIO SANHUEZA ARESTIZABAL**, Cédula Nacional de Identidad N [REDACTED] **SERGIO ANTONIO SOLÍS OLIVEROS**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] Además, se solicite la remisión de las hojas de vida funcionaria y todas las destinaciones y unidades a que dichos funcionarios han estado adscritos en la institución.

3.- Se oficie a la Dirección General de Carabineros de Chile, a fin que:

a) Informe pormenorizadamente respecto de los requisitos que deben cumplir los miembros del Ejército de Chile, en el procedimiento de obtención e inscripción de armas sujetas a control de la Ley 17.798.

b) Remita los reglamentos, normas y protocolos institucionales, que regulan los procedimientos aplicables a la tramitación y proceso de obtención e inscripción de armas sujetas a control de la Ley 17.798.

4.- Se oficie a la Dirección General de Movilización Nacional, a fin que informe respecto a todos los antecedentes de inscripción y transferencia de las armas objeto de esta querrela, esto es: i) Pistola Glock 17, N° de Serie BGXV259, inscrita a nombre de Sergio Solís Oliveros el 2 de octubre de 2018; y ii) Pistola Taurus 7.65, N° de Serie FTA60727, inscrita a nombre de Alejandro Sanhueza Arestizabal el 10 de abril de 2001.

5.- Se pida cuenta, en carácter de urgente, de la Orden de Investigar despachada al OS9 de Carabineros de Chile, Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales, a objeto que la misma pueda establecer el o los hechos punibles investigados y la participación en los mismos de los querellados y demás posibles involucrados en esta causa, sin perjuicio de otros delitos y responsables que pudieren determinarse.

6.- Se traiga a la vista copia de la investigación iniciada con motivo del Parte de Detención N° 345 de 8 de noviembre de 2018, de la Prefectura de Colchagua, Unidad Policial R. Huique 2A Sta. Cruz, en la cual se procedió a la detención, entre otros, de IVÁN ANGELÓ VALENZUELA VILUGRÓN, quien se encontraba en posesión del arma de CB1° Sanhueza.

7.- Se cite a declarar a:

a) CRL SERGIO BRAVO FUENTES, a fin de que declare ante la Fiscalía Local de Macul Peñalolén, ampliando su declaración de 3 de diciembre de 2018, respecto de los hechos, su relación con el CB1° Sanhueza y sobre quién le comunicó la detención del delincuente que tenía el arma;

b) JUAN CARLOS NAVIA MANQUIAN, quien corresponde al hermano del dirigente del club "SANTOS", y a JUAN CARLOS HERMOSILLA URZÚA, ambos personas que responden al nombre de pila "Juan Carlos" dentro de los registros del club "SANTOS", según lo concluido en febrero de 2019, por el informe policial N° 829, evacuado por Carabineros de Chile, Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales OS-9, a fin de que declaren lo que conocen sobre estos hechos.

c) IVÁN ANGELÓ VALENZUELA VILUGRÓN, quien fue detenido el 8 de noviembre de 2018 en posesión del arma del CB1° Sanhueza, para que dé cuenta de cómo obtuvo dicha arma.

d) Cabo 2° JONATHAN CASTILLO, de dotación de la Zona de Bienestar, a fin de que corrobore lo señalado por el CB Sergio Solis en declaración ante el Fiscal Militar de 3 de diciembre de 2018, en el cual indica que el CB 1° Sanhueza le habría consultado al CB Castillo si conocía a alguien que pudiera empeñarle el arma particular.

8.- Se realice un levantamiento patrimonial de los imputados, en atención a que en el Informe Policial N° 829, de febrero de 2019, evacuado por Carabineros de Chile, Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales OS-9, que concluyó que don Sergio Solis estaría vinculado directamente con el delito de "Tráfico de armas".

9.- Se oficie a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile a fin de que informe las acreencias de los imputados Alejandro Sanhueza y Sergio Solis.

Sírvase SS. Tener por efectuada la solicitud de diligencias, comunicándolas al Ministerio Público, para que éste ordene su realización, solicitando a la Fiscalía que proceda a pronunciarse expresamente sobre la pertinencia y diligenciamiento de cada una de ellas.

Tercer otrosí: Sírvase SS. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas al correo electrónico [REDACTED] por ser ésta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

Cuarto otrosí: Sírvase SS. tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del D.F.L. N°1 de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los abogados procuradores fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

Quinto otrosí: Sírvase US. tener presente que, la personería con que actúo en autos consta en Certificado emanado del Señor Secretario Abogado del Consejo de Defensa del Estado que acompañó en este acto y otrosí, el cual da cuenta de mi calidad de Abogada Procurador Fiscal (S) de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N° 1 de Hacienda del año 1993, represento al Estado y Fisco de Chile en la presente causa.

Sexto otrosí: Sírvase SS. tener presente que, sin perjuicio de mi facultad legal para representar al Estado y Fisco de Chile, y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 42 del D.F.L. N° 1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando como domicilio el de calle Agustinas N°1225 piso 4, comuna de Santiago.